



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO III**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**VIGENCIA: desde el 1° agosto de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 15.261,66

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	20.931,28
Peón con caballo.....	16.446,37
Carrero sin elementos de trabajo.....	18.903,74
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 146,37

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 8.161,74

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	3.143,58
Resero.....	1.640,68
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.218,91). Este monto podrá ser

FF-2023-32730802-APN-DNRO#8297



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	27.606,31	16.551,42
Clasificador.....	20.825,58	12.405,48
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.603,06	1.561,71
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	20.052,81	12.045,70
Peón a caballo provisto por el empleador.....	18.530,75	11.110,04
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	12.569,02	7.503,94
Rondadores por la noche con caballo.....	18.090,02	10.844,43

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.606,71); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.143,58). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 175.617,67

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 22.781,76). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

IF-2023-82730802-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.340,09
Terreno en mal estado.....	2.091,64

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	41,30	45,91
Yeguarizos.....	54,84	55,49
Lanares.....	14,55	18,84
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	12.570,67	7.507,92
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	18.509,92	8.201,39
Serenos.....	18.090,01	10.853,30

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-82730802-APN-DNRO#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 18 de Julio de 2023

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.18 11:05:47 -03:00

SILVIA ALEJANDRA PERUGINI - 27171537660  
en representación de  
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -  
30541045437

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.18 11:05:47 -03:00